



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015)

RADICACION:	No. 47-001-3333-005- 2012-00163-00
ACTOR:	JOSE CONCEPCIÓN GUERRERO MONTAÑO
OPOSITOR:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN Y OTROS.
ACCION:	N Y R DEL DERECHO.

Previo a decidir acerca de la solicitud de aplazamiento presentada por la Dra. MADIVA MISULA PEREZ DURAN en calenda del 21 de enero de 2013, encuentra el despacho que a folio 222 se allega sustitución de poder conferida por el abogado titular dentro del presente asunto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Dra. PEREZ DURAN.

Revisada la procuración conferida y encontrándose esta ajustada a la Ley, el Despacho se permitirá reconocer personería para actuar como abogada sustituta a la Dra. MADIVA MISULA PEREZ DURAN, de conformidad y para los efectos conferidos en el mandato judicial.

Así pues, visible a folios 217 aflora solicitud de prórroga de la audiencia inicial, presentada por la Dra. MADIVA MISULA PEREZ DURAN, diligencia que dentro del presente asunto se fijó para el día 22 de Enero de 2015. En virtud de la petición de aplazamiento elevada por la Dra. PEREZ DURAN quien actúa mediante sustitución de poder conferida por el Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, esta Agencia Judicial aceptará la solicitud de aplazamiento elevada por este extremo procesal, por lo tanto, cítese a las partes para el día 08 de Abril del 2015 a las 8:30 a.m., a fin de que concurran a este despacho judicial y así celebrar la diligencia judicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.- Reconózcase personería para actuar como abogada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Dra. MADIVA MISULA PEREZ DURAN portadora de la T.P. 242.229 DEL C.S. de la J, de conformidad y para los efectos conferidos del poder visible a folio 222 del plenario.

1.- Fíjese como nueva fecha para celebrar audiencia inicial de que habla el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **08 de Abril de 2015, a las 08:30 a.m.** A ésta diligencia pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio

Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.

2.- Por Secretaría comuníquese y ofíciase esta decisión a las partes, sus apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

3.- **Notifíquese** pro estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

RADICACION:	No. 47-001-3331-005- 2014-00247 -00
ACTOR:	MARGOTH CABANA GARCIA
OPOSITOR:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUEBLO VIEJO
ACCION:	REPARACION DIRECTA

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa, los señores MARGOTH CABANA GARCIA, ELVIRA ROSA MELENDREZ RODRIGUEZ, EMER MELENDREZ MONTENEGRO, VIVIANA PATRICIA CASIANO MELENDREZ, LUIS BELTRAN CASIANO MELENDREZ, YUCELIS HORTENCIA MELENDREZ CABANA, JORGE LEONARDO MELENDREZ CABANA, LUIS ALBERTO MELENDREZ CABANA, ELIBER ALFONSO MELENDREZ CABANA, YAIR ENRIQUE MELENDREZ CABANA, YOJANA MELENDREZ CABANA, ALDO LUIS CASIANO MELENDREZ y YUSMARI PATRICIA MELENDREZ CABANA en nombre y representación de sus menores hijos LUIS DAVID CASIANO MELENDREZ y MANUEL MIGUEL CASIANO MELENDREZ, por conducto de mandatario judicial, presentó demanda en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO, procurando se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad accionada de la muerte del menor DIEGO ANDRES CASIANO MELENDREZ el día 28 de Septiembre de 2013 debido a las múltiples fallas en la prestación de servicio médico y hospitalario, presentadas durante esa fecha y en días anteriores, originadas en fallas, errores y omisiones en la prestación del servicio de urgencias al menor fallecido, que conllevaron a su dolorosa muerte, con fundamento en los hechos y declaraciones que se presentarán.

Pues bien, por encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por MARGOTH CABANA GARCIA, ELVIRA ROSA MELENDREZ

RODRIGUEZ, EMER MELENDREZ MONTENEGRO, VIVIANA PATRICIA CASIANO MELENDREZ, LUIS BELTRAN CASIANO MELENDREZ, YUCELIS HORTENCIA MELENDREZ CABANA, JORGE LEONARDO MELENDREZ CABANA, LUIS ALBERTO MELENDREZ CABANA, ELIBER ALFONSO MELENDREZ CABANA, YAIR ENRIQUE MELENDREZ CABANA, YOJANA MELENDREZ CABANA, ALDO LUIS CASIANO MELENDREZ y YUSMARI PATRICIA MELENDREZ CABANA en nombre y representación de sus menores hijos LUIS DAVID CASIANO MELENDREZ y MANUEL MIGUEL CASIANO MELENDREZ en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión al señor Gerente de la ES.E. Hospital San José de Pueblo Viejo, o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

2.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y demás que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbase las constancias de rigor.

5.- Notifíquese de la presente decisión a la parte demandante, a través de anotación en el electrónico, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6.- Por Secretaría, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, dejando la constancia que dispone el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro, por el término de veinticinco (25) días, conforme a lo ordenado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

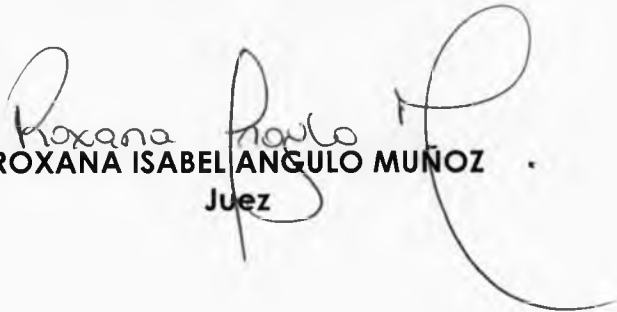
8.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- **OTORGAR** el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días señalado arriba, luego de surtida la última notificación, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

10.- **Reconocer** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al doctor JUAN BAUTISTA MATERA RAMOS, abogado con Tarjeta Profesional No. 135.890 de conformidad al poder a él conferido.

11.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE LE NOTIFICA A LAS
PARTES A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO EN ESTADO No
HOY () DE A LAS 8: 00.

OSVALDO JOSE LARA LLANOS
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

RADICACION:	No. 47-001-3331-005- 2014-00385 -00
ACTOR:	ESTELA MENDOZA MARTINEZ
OPOSITOR:	UGPP
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora ESTELA MENDOZA MARTINEZ, por conducto de mandatario judicial, presentó demanda en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EICE – EN LIQUIDACION – HOY UGPP, procurando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. UGM-000987 del 13 de julio de 2011, radicado No. 41050/2010 unificado al 44622/2010, suscrito por el señor Jairo de Jesús Cortes Arias, en calidad de Liquidador, de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EICE – EN LIQUIDACION – HOY UGPP mediante el cual deniega reconocer la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE en calidad de cónyuge supérstite del señor JOSE MANUEL SARMIENTO VILLA.

Pues bien, por encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ESTELA MENDOZA MARTINEZ en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EICE – EN LIQUIDACION – HOY UGPP.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión al señor Gerente de la Caja Nacional de Previsión Social – EICE – en liquidación – hoy UGPP, o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al

buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

2.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y demás que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbase las constancias de rigor.

5.- Notifíquese de la presente decisión a la parte demandante, a través de anotación en el electrónico, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6.- Por Secretaría, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, dejando la constancia que dispone el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro, por el término de veinticinco (25) días, conforme a lo ordenado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

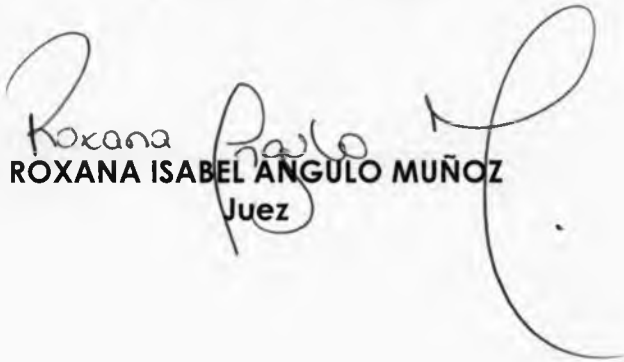
8.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- OTORGAR el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días señalado arriba, luego de surtida la última notificación, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

10.- Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al doctor MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ CAMACHO, abogado con Tarjeta Profesional No. 101.079 de conformidad al poder a él conferido.

11.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXANA ISABEL ÁNGULO MUÑOZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE LE NOTIFICA A LAS
PARTES A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO EN ESTADO No
HOY () DE A LAS 8: 00.

OSVALDO JOSE LARA LLANOS
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

RADICACION:	No. 47-001-3331-005- 2014-00360 -00
ACTOR:	KATHIN LISETTE POLO OROZCO
OPOSITOR:	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora ESTELA MENDOZA MARTINEZ, por conducto de mandatario judicial, presentó demanda en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EICE – EN LIQUIDACION – HOY UGPP, procurando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. UGM-000987 del 13 de julio de 2011, radicado No. 41050/2010 unificado al 44622/2010, suscrito por el señor Jairo de Jesús Cortes Arias, en calidad de Liquidador, de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – EICE – EN LIQUIDACION – HOY UGPP mediante el cual deniega reconocer la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE en calidad de cónyuge supérstite del señor JOSE MANUEL SARMIENTO VILLA.

Pues bien, por encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por KATHIN LISETTE POLO OROZCO en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión al señor Director de la Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo

612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

2.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y demás que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbase las constancias de rigor.

5.- Notifíquese de la presente decisión a la parte demandante, a través de anotación en el electrónico, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6.- Por Secretaría, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, dejando la constancia que dispone el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro, por el término de veinticinco (25) días, conforme a lo ordenado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

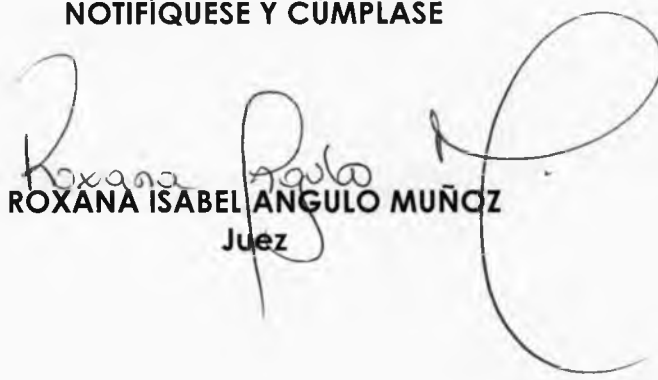
8.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

8.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- **OTORGAR** el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días señalado arriba, luego de surtida la última notificación, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

10.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE LE NOTIFICA A LAS
PARTES A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO EN ESTADO No
HOY () DE A LAS 8: 00.

OSVALDO JOSE LARA LLANOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

RADICACION:	No. 47-001-3331-005- 2014-00357 -00
ACTOR:	JOSEFA LOPEZ DE GRANADOS
OPOSITOR:	MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora JOSEFA LOPEZ DE GRANADOS, por conducto de mandatario judicial, presentó demanda en contra de la MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, procurando se declare del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo con ocasión a la no contestación de la petición radicada el 14 de Marzo de 2014 ante la Secretaria de Educación de Santa Marta – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de la cual se solicitaba el reconocimiento y pago de la mesada catorce a que tiene derecho desde el momento en que adquirió el status de pensionada.

Pues bien, por encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JOSEFA DE JESUS LOPEZ DE GRANADOS en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.- **Notifiquese** personalmente la presente decisión al señor Director de la Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo

612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

2.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y demás que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscribase las constancias de rigor.

5.- Notifíquese de la presente decisión a la parte demandante, a través de anotación en el electrónico, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6.- Por Secretaría, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, dejando la constancia que dispone el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro, por el término de veinticinco (25) días, conforme a lo ordenado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A., estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

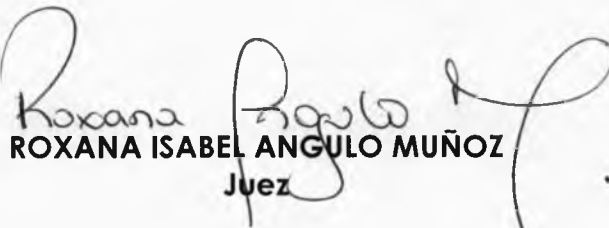
8.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- **OTORGAR** el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días señalado arriba, luego de surtida la última notificación, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

10.- **Reconocer** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al doctor PORFIRIO RIVERO GUTIERREZ, abogado con Tarjeta Profesional No. 95.908 de conformidad al poder a él conferido.

11.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE LE NOTIFICA A LAS
PARTES A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO EN ESTADO No
HOY () DE A LAS 8: 00.

OSVALDO JOSE LARA LLANOS
Secretario